Acta De Votación

Poder Judicial
Sala Constitucional
Miércoles, 2 de abril de 2025

En San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del dos de abril del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
23-006803-0007-CO	2025010126	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado por el recurrente a las 07:45 horas del 31 de marzo de 2025, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
23-028118-0007-CO	2025010127	RECURSO DE AMPARO	Se anula la resolución interlocutoria No. 2025009103 de las 11:15 horas del 25 de marzo de 2025. Continúese con los procedimientos. Notifíquese.
24-020309-0007-CO	2025010128	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022576-0007-CO	2025010129	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, así como a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024028957 de las 9:20 horas del 4 de octubre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se le reitera a Esteban Vega de la O, en su condición de gerente de logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2024028957 de las 9:20 horas del 4 de octubre de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese este pronunciamiento a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, así como a Esteban Vega de la O y Alexander Sánchez Cabo, por su orden gerente de logística y gerente médico, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
24-022578-0007-CO	2025010130	RECURSO DE	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

		AMPARO	María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2024-025162 de las 09:20 horas del 30 de agosto de 2024, en el sentido de que el 4 DE ABRIL DE 2025 (fecha programada con motivo de la gestión de desobediencia), la amparada sea operada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese esta sentencia a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
24-025922-0007-CO	2025010131	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-026612-0007-CO	2025010132	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión planteada.
24-027070-0007-CO	2025010133	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Tomen nota los recurridos de la advertencia señalada en la parte final del primer considerando.
24-029338-0007-CO	2025010134	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Tomen nota los recurridos de lo manifestado en la parte final del primer considerando.
24-033106-0007-CO	2025010135	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Jorge Chaverri Murillo, en su condición de jefe del servicio de Medicina y Cardiología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024036746 de las 9:30 horas de 10 de diciembre de 2024. Se advierte al recurrido, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Además, se le reitera a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i. del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024036746 de las 9:30 horas de 10 de diciembre de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Tania Jiménez Umaña y Jorge Chaverri Murillo, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Medicina y Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
24-033444-0007-CO	2025010136	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Beatriz Mora Valverde, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Guácima o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en Sentencia N° 2025-002066, de las 09:15 horas del 24 de enero de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En cuanto a la Directora del Área Rectora de Salud de Guácimo, no ha lugar a la gestión formulada.
24-033948-0007-CO	2025010137	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Luis Zúñiga Díaz, en su condición de director del liceo de Guardia,

Documento firmado digitalmente
[illegible]

			o a quien en su lugar ocupe ese cargo, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2025006116 de las 9:20 horas del 28 de febrero de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo o el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución en forma personal a Luis Zúñiga Díaz, en su condición de director del liceo de Guardia, o a quien ocupe ese cargo.
25-000304-0007-CO	2025010138	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-001175-0007-CO	2025010139	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general a. i. y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025003415 de las 9:45 horas de 4 de febrero de 2025. Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
25-004163-0007-CO	2025010140	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte considerativa de la Sentencia N°2025-00669, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta Sentencia.
25-004428-0007-CO	2025010141	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se corrige el error que existe en el registro electrónico del Sistema de Gestión Judicial, en el sentido de que el por tanto del voto número 2025-9413 de las doce horas con treinta minutos del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, debe leerse de la siguiente manera, y no como se consignó en forma incorrecta: Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, y ordena realizar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
25-004534-0007-CO	2025010142	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
25-004650-0007-CO	2025010143	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
25-004658-0007-CO	2025010144	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
25-004859-0007-CO	2025010145	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
25-004865-0007-CO	2025010146	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
25-005330-0007-CO	2025010147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y María del Carmen Alvarado Robles, por su orden, directora general y directora de Farmacia, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, así como a Oscar Mario Quirós Salas, en su condición de jefe de Farmacia del EBAIS de San Diego Este, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de efectuar nuevamente los hechos que llevaron a la estimatoria del recurso. Además, se les ordena a tales autoridades y a Esteban

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			Vega de la O, en su condición de gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y realicen las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que procuren el abastecimiento del tratamiento “Ruxolitinib 15 mg”, a fin de garantizar que la tutelada y demás usuarios cuenten con el medicamento de marras para abril de 2025 y en adelante, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes y las prescripciones efectuadas según cada caso. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005389-0007-CO	2025010148	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión de inejecución presentada por la recurrente. Se reitera a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2025-006779 de las 09:45 horas del 04 de marzo de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra si no lo hiciere, con base en lo dispuesto en los artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando IV. Notifíquese.
25-005539-0007-CO	2025010149	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
25-005669-0007-CO	2025010150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005681-0007-CO	2025010151	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia Nº 2025008826 de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de director general a.i. y a Carolina Jiménez Jiménez, en condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.”.
25-006111-0007-CO	2025010152	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006236-0007-CO	2025010153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006367-0007-CO	2025010154	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la agresión sufrida por el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el 20 de enero de 2025. Se ordena a Yara Mora Vega, en su condición de Directora a.i., del Centro Nacional de Atención Específica iniciar dentro del PLAZO DE TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, una investigación administrativa para determinar las posibles responsabilidades disciplinarias que correspondan por la agresión realizada al recluso [NOMBRE 002] y que la misma sea finalizada dentro del plazo de dos meses, según lo dispuesto por el artículo 261, de la Ley General de Administración Pública. Además, en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberán tomar las medidas provisionales necesarias para garantizar que los oficiales de policía investigados no tendrán contacto con la persona tutelada mientras se lleva a cabo esta. En cuanto al funcionamiento de las cámaras y/o dispositivos electrónicos que tengan las condiciones adecuadas para filmar, almacenar, registrar y documentar (tanto en video como en audio), estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-029505, de las 08:15 horas del 08 de octubre de 2024. Se advierte que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-006649-0007-CO	2025010155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general a. i., y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			coordinaciones necesarias, para que el 29 DE MAYO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita que requiere la amparada en el servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006655-0007-CO	2025010156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006687-0007-CO	2025010157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Carolina Chaves Araya y Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general, coordinadora del servicio de Radiología y jefa del servicio de Urología, todas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento: 1) el 15 de abril de 2025 se le practique al tutelado el ultrasonido prescrito, de modo que el resultado esté disponible para ser valorado por el especialista en la cita programada para el 6 de mayo de 2025; y, 2) que el 6 de mayo de 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Urología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006824-0007-CO	2025010158	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se previene a Luis Carlos Mora Chavarría, Director del Centro de Atención Institucional Liberia y a Dixiana Alfaro Alvarado, Jefa Nacional de Servicios de Salud Penitenciarios, o a quienes ocupen esos cargos, que no deberán volver a incurrir en las omisiones que dieron mérito para acoger el recurso y que si procedieren de modo contrario, cometerán el delito previsto y penado en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-006867-0007-CO	2025010159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden, director general y jefe de la sección de Cirugía, ambos del hospital de La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-006939-0007-CO	2025010160	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006964-0007-CO	2025010161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-007003-0007-CO	2025010162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
25-007036-0007-CO	2025010163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien ostente el cargo de Director Médico y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración a la menor tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberá comunicarle la fecha y hora de tal atención a sus padres y/o encargados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-007059-0007-CO	2025010164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007089-0007-CO	2025010165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-007150-0007-CO	2025010166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de Director General, y a Héctor Morera Hernández, en su condición de Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007153-0007-CO	2025010167	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial

Documento firmado digitalmente
[illegible]

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Ivette García La Hoz, en condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambas funcionarias del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 12 de mayo de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007227-0007-CO	2025010168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007296-0007-CO	2025010169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-007303-0007-CO	2025010170	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita de la amparada en el servicio de Ortopedia. Se les ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Cenare, o a quien en su lugar ocupe el cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio; que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 7 de mayo de 2025, la amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia del centro de salud accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007308-0007-CO	2025010171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Muñoz Villalobos, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Cirugía,

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 20 de junio de 2025, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere, en la Especialidad de Dermatología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007364-0007-CO	2025010172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007378-0007-CO	2025010173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-007381-0007-CO	2025010174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-007427-0007-CO	2025010175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le realice efectúe la cirugía prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes; 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia y Traumatología recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007448-0007-CO	2025010176	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de director general a.i. y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección de Cirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita de valoración en el Servicio de Cirugía el 6 de junio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007458-0007-CO	2025010177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención.

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-007482-0007-CO	2025010178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 15 de junio de 2025 se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007550-0007-CO	2025010179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico que corresponde. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007590-0007-CO	2025010180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007617-0007-CO	2025010181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
25-007625-0007-CO	2025010182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Karen Rodríguez Segura, en condición de director general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita en el Servicio de Oftalmología. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007686-0007-CO	2025010183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de director general del hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Neurocirugía de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007688-0007-CO	2025010184	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-007710-0007-CO	2025010185	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Sibaja, en condición de director general y a Carolina Chaves Araya, en condición de coordinadora a.i. del Servicio de Radiología, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Radiología el 8 de abril de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
25-007734-0007-CO	2025010186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i., y a JOSÉ ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita a la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-007766-0007-CO	2025010187	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i, y a Jovel Bogantes Ledezma, Jefe a.i del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Cirugía Reconstructiva en la fecha indicada a esta Sala (06 de mayo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007797-0007-CO	2025010188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007817-0007-CO	2025010189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007850-0007-CO	2025010190	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada en ese centro médico para el 04 de junio de 2025. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007851-0007-CO	2025010191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 4 DE JUNIO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea atendido en la especialidad de Cirugía de ese centro médico y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007863-0007-CO	2025010192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y a Junior José Quesada Porras, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita médica al tutelado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-007931-0007-CO	2025010193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita de valoración. Se le ordena a juramento Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 06 de mayo de 2025, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-007945-0007-CO	2025010194	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a David Villegas Agüero, Jefe a.i del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, así mismo, a Karen Rodríguez

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			Segura, Directora General y a Karla Vanessa Solís Mora, Jefa de Clínica del Servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Cardiología y Neumología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], I.- sea atendido Hospital San Rafael de Alajuela, en las siguientes fecha: "Neumología, 31 de marzo de 2025 a las 2:00 p.m. Ecocardiograma, 12 de mayo de 2025 a la 1:00 p.m. Cita cardiología, 30 de mayo de 2025 a las 10:00 a.m.", y II.- se le practique el Cateterismo que requiere en el Hospital San Juan de Dios en plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese.
25-007959-0007-CO	2025010195	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al plazo de permanencia del tutelado en la celda individual. Se ordena a la Licda. Yamileth Valverde Granados, directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las acciones necesarias y coordinaciones correspondientes, todo dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se solvente la ubicación del tutelado fuera de la celda unipersonal, si no existe una orden judicial que así lo disponga. Lo anterior, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias para proteger y garantizar la seguridad y la integridad física del tutelado. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Tome nota la recurrente de lo indicado en el considerando I de esta resolución. Notifíquese.
25-007977-0007-CO	2025010196	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución No. 135-1171903-ADMINISTRATIVA, del 19 de marzo de 2025, de la Dirección General de Migración y Extranjería, que denegó la autorización de salida del país del tutelado. Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición de director general a.i. de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir en los actos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso, así como proseguir con la tramitación y posterior resolución de la solicitud de refugio del tutelado como en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y con base en el canon 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional otorga a la parte recurrente plazo para interponer una acción de inconstitucionalidad en contra del ordinal 59 del decreto ejecutivo nro. 36831 del 28 de setiembre de 2011 "Reglamento de Personas Refugiadas". Notifíquese.
25-007994-0007-CO	2025010197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Roberto Valverde Muñoz, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-008000-0007-CO	2025010198	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta a la operación, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Alfaro Vargas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 25 de abril de 2025, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la tutelada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
2[illegible]023-0007-CO	2025010199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Director General a.i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia,

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía de reemplazo de cadera derecha que requiere en ese centro médico. 2) dentro del plazo no mayor a UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la usuaria el reemplazo de rodillas bilateral que requiere en ese centro médico. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008072-0007-CO	2025010200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Christopher Mac Courtney Arias, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-008076-0007-CO	2025010201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
25-008121-0007-CO	2025010202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a juramento Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 09 de abril de 2025, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-008170-0007-CO	2025010203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008183-0007-CO	2025010204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Michael Eugenio Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-008231-0007-CO	2025010205	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Tania Rosa Ching Chang, Directora Médica y a Honorato Caldera Ramirez, Coordinador del Servicio de Odontología, ambos del Centro de Atención Integral en Salud de Siquirres, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Odontología en la fecha indicada a esta Sala (09 de abril del 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008241-0007-CO	2025010206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la colonoscopia el 02 de mayo de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008243-0007-CO	2025010207	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita de valoración en el Servicio de Otorrinolaringología el 9 de abril de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008255-0007-CO	2025010208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-008258-0007-CO	2025010209	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita del paciente para 23 de abril de 2025 en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de sus patologías. Se advierte a las autoridades recurridas que, de

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

			conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la intervención quirúrgica, se declara sin lugar el recurso.
25-008285-0007-CO	2025010210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, a más tardar el 28 DE JUNIO DE 2025 se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008317-0007-CO	2025010211	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Calle Real. Se ordena a Carlos Mora Chavarría, en su condición de director general del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado la valoración ordinaria y notifique lo acordado, con el propósito de definir su situación penitenciaria. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008333-0007-CO	2025010212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna una nota.

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

25-008341-0007-CO	2025010213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al centro de atención institucional Calle Real. Se les ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del centro de atención institucional Calle Real, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese centro penal, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado la valoración ordinaria pendiente y se le notifique su resultado, lo anterior en caso de ello no hubiese ocurrido a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008384-0007-CO	2025010214	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a David Villegas Agüero, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique las citas que tiene programadas en ese centro médico para los días 22 de abril y 28 de abril de 2025. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008473-0007-CO	2025010215	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la recurrente sea atendida por un especialista en la consulta externa de vascular periférico el 07 de mayo de 2025 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15

25-008665-0007-CO	2025010216	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General a. i., Eliecer García Hidalgo, en su calidad de Jefe del Servicio de Medicinas, ambos personeros del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea valorada el 13 de mayo 2025 por un especialista en el Servicio de Neumología -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.

B. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA:

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
25-005126-0007-CO	2025 - 010217	Acción de inconstitucionalidad	Se deniega trámite a esta acción

ÚLTIMA LÍNEA

Fernando Castillo V.
Presidente

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:15